

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	<b>Consejo</b>	
1999/C 186/01	Decisión del Consejo, de 14 de junio de 1999, por la que se nombran miembros del Comité consultivo de la Agencia de abastecimiento de Euratom .....	1
1999/C 186/02	Resolución del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la igualdad de oportunidades laborales de las personas con minusvalías .....	3
	<b>Comisión</b>	
1999/C 186/03	Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus pactos de recompra 2,50 % a 1 de julio de 1999 — Tipo de cambio del euro .....	5
1999/C 186/04	Notificación de la Comisión en la que se actualiza la lista de las partes respecto a las cuales se ha iniciado un examen de conformidad con el Reglamento (CE) n° 88/97 de la Comisión relativo a la autorización de la exención de las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular de China de la ampliación en virtud del Reglamento (CE) n° 71/97 del Consejo del derecho antidumping establecido por el Reglamento (CEE) n° 2474/93 del Consejo .....	6
1999/C 186/05	Notificación previa de una operación de concentración (asunto IV/M.1588 — Tyco/Raychem) <sup>(1)</sup> .....	7
1999/C 186/06	No oposición a una concentración notificada (asunto IV/M.1255 — Flughafen Berlin) <sup>(1)</sup> .....	8
1999/C 186/07	No oposición a una concentración notificada (asunto IV/JV.16 — Bertelsmann/VIAG/Game Channel) <sup>(1)</sup> .....	8

## II Actos jurídicos preparatorios

.....

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
	III <i>Informaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
1999/C 186/08	Carnot — Convocatoria de propuestas para las acciones relativas al fomento de la utilización limpia y eficiente de combustibles sólidos (1999) .....	9
1999/C 186/09	Comunicación de las decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrícola .....	11

## I

(Comunicaciones)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 14 de junio de 1999

**por la que se nombran miembros del Comité consultivo de la Agencia de abastecimiento de Euratom**

(1999/C 186/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el segundo y tercer párrafos de su artículo 54,

Visto el artículo X de los estatutos de la Agencia de abastecimiento de Euratom <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 95/1/CE, Euratom, CECA de 1 de enero de 1995 <sup>(2)</sup>,

Vista la Decisión del Consejo, de 27 de junio de 1997, por la que se nombran miembros del Comité consultivo de la Agencia de abastecimiento de Euratom <sup>(3)</sup>,

Considerando que el mandato de los miembros del Comité finalizó el 28 de marzo de 1999;

Considerando que procede nombrar a los miembros del Comité para el período que va del 29 de marzo de 1999 al 28 de marzo de 2001;

Vistas las candidaturas presentadas por los Gobiernos de los Estados miembros;

Visto el dictamen de la Comisión,

DECIDE:

*Artículo único*

Se nombran miembros del Comité consultivo de la Agencia de abastecimientos de Euratom a las personas siguientes:

Bélgica (tres puestos)	Théo VAN RENTERGHEM Pierre GOLDSCHMIDT Georges CORNET
Dinamarca (dos puestos) <sup>(4)</sup>	Finn ERSKOV
Alemania (seis puestos)	Walter SANDTNER Hans Hermann REMAGEN Jürgen HUBER H. MOHRHAUER Kurt SCHREIBER Klaus TÄGDER
Grecia (tres puestos)	George KOUTZOUKOS Konstantinos PAPASTERGIOU J. CHOURDAKIS

<sup>(1)</sup> DO 27 de 6.12.1958, p. 534/58.

<sup>(2)</sup> DO L 1 de 1.1.1995, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 210 de 11.7.1997, p. 3.

<sup>(4)</sup> En el momento actual queda un puesto vacante

España (cinco puestos)	Javier ARANA LANDA José Luis GONZÁLEZ MARTÍNEZ Rafael MÁRQUEZ OSORIO Carlos GIMENO SANZ Diego MOLINA OTERO
Francia (seis puestos)	Philippe CANAUX Toni CAVATORTA Jean-François DEMALDENT Louis François DURRET Caroline JORANT Eric PROUST
Irlanda (un puesto)	Patrick FAY
Italia (seis puestos)	Raffaello DE FELICE Angelo PAPA Giuseppe ROLANDI Paolo VENDITTI Giuseppe GROSSI Roberto MEZZANOTTE
Países Bajos (tres puestos)	C. J. JOSEPH H. M. VAN MARLE R. W. P. STEUR
Austria (dos puestos)	Enno GROSSENDORFER Johannes KRENN
Portugal (tres puestos)	Hélio José M. XAVIER VIEIRA Carlos Manuel GOUVEIA LOPES António GONÇALVES RAMALHO
Finlandia (dos puestos)	Jussi MANNINEN Ilkka MIKKOLA
Suecia (tres puestos)	Stig SANDKLEF Håkan WINGREN Bengt OLOFSSON
Reino Unido (seis puestos)	Blackwell GRESLEY Mike TRAVIS Ian HOLT John A. LUKE Gary STOKER Dorothy Kathryn SEED

Hecho en Luxemburgo, el 14 de junio de 1999.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
K.-H. FUNKE

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

de 17 de junio de 1999

relativa a la igualdad de oportunidades laborales de las personas con minusvalías

(1999/C 186/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Uno de los objetivos esenciales de la Comunidad, como establece la Estrategia europea para el empleo coordinada, es promover un alto nivel de empleo;
- (2) En la directriz nº 9 de las Directrices para el empleo en 1999 <sup>(1)</sup> se indica que cada Estado miembro «prestará especial atención a las necesidades de las personas minusválidas, las minorías étnicas y otros grupos y personas que puedan verse desfavorecidos, y elaborará medidas preventivas y activas que faciliten la integración de todos ellos en el mercado de trabajo»;
- (3) El Consejo, en su Recomendación de 24 de julio de 1986 <sup>(2)</sup>, reconoció los aspectos principales de la inserción de las personas con minusvalías en la formación profesional y en el empleo;
- (4) La Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores de 9 de diciembre de 1989 prevé en su punto 26 que «todo minusválido, cualesquiera que sean el origen y la naturaleza de su minusvalía, debe poder beneficiarse de medidas adicionales concretas encaminadas a favorecer su integración profesional y social», y que «estas medidas de mejora deben referirse, en particular, según las capacidades de los interesados, a la formación profesional, la ergonomía, la accesibilidad, la movilidad, los medios de transporte y la vivienda»;
- (5) En su Resolución de 20 de diciembre de 1996 sobre la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalías <sup>(3)</sup>, el Consejo y los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo reiteraron su compromiso respecto del principio de la igualdad de oportunidades en el desarrollo de políticas globales en el ámbito de las minusvalías;
- (6) La Comisión de las Comunidades Europeas formuló cuestiones políticas fundamentales relacionadas con la personas minusválidas y el empleo en un documento de 22 de septiembre de 1998 titulado «Mejora del nivel de empleo de los minusválidos: un reto común», teniendo en cuenta la Estrategia europea para el empleo y el análisis de algunos elementos clave de los planes nacionales de acción para 1998; que la Comisión llegó asimismo a conclusión de que debe superarse la fase de dispersión de las iniciativas aisladas y establecerse una estrategia coordinada;
- (7) Para establecer la igualdad de oportunidades para los minusválidos en lo que se refiere al acceso a un empleo, a su conservación y a la promoción,
  - el Convenio 159 y la Recomendación 168 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la rehabilitación profesional y el empleo de los minusválidos, de 20 de junio de 1983,
  - la Recomendación nº R (92) 6 del Consejo de Europa sobre una política coherente para los minusválidos, de 9 de abril de 1992, y
  - las disposiciones marco para establecer la igualdad de oportunidades para los minusválidos, contenidas en una Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993,
 hacen un llamamiento a los Estados para que desarrollen, evalúen y revisen programas de apoyo para impulsar de varias maneras la inserción de las personas con minusvalías, sobre todo en el ámbito del empleo;
- (8) Sigue siendo aún probable en mayor grado que las personas con minusvalías, a pesar de los éxitos y mejoras individuales, tengan que hacer frente a obstáculos y desventajas a la hora de encontrar y mantener unos puestos de trabajo adecuados, así como de participar plenamente en la vida económica y social de sus comunidades

HA ADOPTADO LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

1. El Consejo reconoce y acoge con beneplácito los serios esfuerzos efectuados y proyectados por los Estados miembros con el fin de desarrollar y aplicar políticas destinadas a la integración de las personas con minusvalías en el mercado laboral, en particular en el marco de la Estrategia

<sup>(1)</sup> DO C 69 de 12.3.1999, p. 2.<sup>(2)</sup> DO L 225 de 12.8.1986, p. 43.<sup>(3)</sup> DO C 12 de 13.1.1997, p. 1.

- europea para el empleo; acoge con beneplácito asimismo el nuevo impulso aportado por las Directrices anuales de Empleo.
2. El Consejo destaca que los Planes nacionales de acción para el empleo establecen una plataforma global, dentro de la cual deberán fortalecerse las políticas anteriormente citadas. Por ello, se insta a los Estados miembros a que:
- en el marco de sus políticas nacionales de empleo, y en colaboración con los interlocutores sociales y las organizaciones no gubernamentales de minusválidos, pongan especial énfasis en fomentar las oportunidades de empleo de las personas minusválidas y adopten las medidas preventivas y activas apropiadas destinadas a fomentar de modo específico la integración de los minusválidos en el mercado laboral en el sector privado, incluyendo el autoempleo, así como en el sector público;
  - utilicen plenamente las posibilidades existentes y futuras de los Fondos Estructurales europeos, en particular las del Fondo Social Europeo, así como las iniciativas comunitarias pertinentes, para fomentar la igualdad de oportunidades laborales de las personas con minusvalías;
  - y a que, en ese contexto, presten especial atención a las posibilidades que ofrece el desarrollo de la sociedad de la información a la hora de ofrecer nuevas oportunidades de empleo, y también retos, a las personas con minusvalías.
3. El Consejo se congratula de la iniciativa de los interlocutores sociales a escala europea de determinar buenas prácticas, e invita a los interlocutores sociales a que desempeñen, a todos los niveles, un papel cada vez más importante en la creación de oportunidades de empleo y a que negocien cambios en la organización del trabajo en cooperación con las personas con minusvalías.
4. El Consejo invita a las personas con minusvalías y a sus organizaciones a que, compartiendo e intercambiando su experiencia con todas las personas que intervienen en el mercado laboral, aporten su contribución al objetivo de la igualdad de oportunidades laborales.
5. El Consejo alienta a las Instituciones comunitarias a que fomenten la igualdad de oportunidades laborales para las personas con minusvalías dentro de sus propios servicios, adoptando normas y aprovechando plenamente al mismo tiempo los instrumentos jurídicos y las prácticas existentes.
6. El Consejo insta a la Comisión a que observe y analice, en colaboración con los Estados miembros y especialmente en el marco de las Directivas europeas de empleo, de acuerdo con el principio de racionalización, la evolución del empleo de los minusválidos, sobre la base de datos comparables, y a que, teniendo en cuenta las diferencias nacionales, regionales y locales, desarrolle nuevas estrategias y campañas.
7. El Consejo afirma que, en el marco de una política global coherente, se incrementará la igualdad de oportunidades laborales de las personas con minusvalías si se presta una atención específica a la contratación y el mantenimiento de los trabajadores en el empleo, a la promoción, la formación, la formación permanente y el desarrollo, así como a la protección contra el despido improcedente, y se presta el apoyo adecuado en ámbitos como:
- las instalaciones de los lugares de trabajo, como los equipos técnicos, incluido el acceso a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.
  - el acceso al lugar de trabajo,
  - la cualificaciones y los conocimientos que requiera la actividad laboral, y
  - el acceso a la orientación profesional y a los servicios de colocación.
8. El Consejo toma nota de la intención de la Comisión de preparar una propuesta de instrumento jurídico que cubra la igualdad de oportunidades laborales de las personas con minusvalías.
-

# COMISIÓN

**Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus pactos de recompra  
2,50 % a 1 de julio de 1999**

**Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>**

**1 de julio de 1999**

(1999/C 186/03)

<b>1 euro</b>	=	7,4356	coronas danesas
	=	325,15	dracmas griegas
	=	8,7215	coronas suecas
	=	0,6502	libras esterlinas
	=	1,0264	dólares estadounidenses
	=	1,5035	dólares canadienses
	=	124,12	yenes japoneses
	=	1,6043	francos suizos
	=	8,0855	coronas noruegas
	=	76,6404	coronas islandesas <sup>(2)</sup>
	=	1,5336	dólares australianos
	=	1,9164	dólares neozelandeses
	=	6,16199	rands sudafricanos <sup>(2)</sup>

---

<sup>(1)</sup> Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

<sup>(2)</sup> Fuente: Comisión.

**Notificación de la Comisión en la que se actualiza la lista de las partes respecto a las cuales se ha iniciado un examen de conformidad con el Reglamento (CE) nº 88/97 de la Comisión relativo a la autorización de la exención de las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular de China de la ampliación en virtud del Reglamento (CE) nº 71/97 del Consejo del derecho antidumping establecido por el Reglamento (CEE) nº 2474/93 del Consejo**

(1999/C 186/04)

En el anexo I del Reglamento (CE) nº 88/97 de la Comisión <sup>(1)</sup> relativo a la autorización de la exención de las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular de China, de la ampliación, en virtud del Reglamento (CE) nº 71/97 del Consejo <sup>(2)</sup>, del derecho antidumping establecido por el Reglamento (CEE) nº 2474/93 del Consejo <sup>(3)</sup>, figura una lista de las partes que han solicitado la exención del derecho antidumping ampliado en virtud del Reglamento (CE) nº 71/97 y cuya solicitud está sometida a examen.

Consiguientemente, se comunica a las partes que se han recibido más solicitudes de exención, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 88/97, y se informa sobre las solicitudes que están todavía sometidas a examen. La suspensión del derecho ampliado, como consecuencia de esas solicitudes, empezó a tener efecto en las fechas que se consignan en la lista actualizada de partes examinadas.

**Partes examinadas**

Nombre	Dirección	País	Suspensión en virtud del Reglamento (CE) nº 88/97	Fecha de efectividad	Códigos adicionales TARIC
Bike Import Mayoral c.b.	Gòtic, 8 E-43850 Cambrils	España	Artículo 5	9.6.1998	8295
Inter Bike Lda	Zona industrial de Vagos, lote 27 PO Box 132 P-3840 Vagos	Portugal	Artículo 5	17.6.1998	8296
TRIX sas	Via Montesuello, 43/45 I-25015 Desanzano del Garda (BS)	Italia	Artículo 5	2.9.1998	8601
SIRLA Lda	Apartado 72 P-3751 Águeda	Portugal	Artículo 5	3.9.1998	8602
VILAR Indústrias Metalúrgicas SA	Rua Com. Quelhas Lima, 134 Apartado 23 P-4466 S. Mamede de Infesta	Portugal	Artículo 5	9.9.1998	8603
Simons/Biketec NV	Staatsbaan 279 B-3460 Bekkevoort	Bélgica	Artículo 5	7.10.1998	8610
Giubilato Cicli Srl	Via Gaidon, 3 I-36067 S. Giuseppe di Cassola	Italia	Artículo 5	14.10.1998	8604
Cicli Elios snc	Via Cà Mignola Vecchia, 121 I-45021 Badia Polesine (RO)	Italia	Artículo 5	15.10.1998	8605
H. Lannoy & Zonen NV	Noordlaan 6 B-8520 Kuurne	Bélgica	Artículo 5	16.11.1998	8606
Cycles Lejeune SA	Route de Bayonne BP 10 F-64400 Moumour	Francia	Artículo 5	26.11.1998	8607
BI-KI SpA	Via Ponte Gobbo 12 I-24060 Telgate (BG)	Italia	Artículo 5	3.12.1998	8608
Koninklijke Gazelle BV	Wilhelminaweg 8 Postbus 1 6950 AA Dieren Nederland	Países Bajos	Artículo 5	16.12.1998	8609
ECO BICI-Bicicletas Lda	Z.I. de Barrô P-3750 Águeda	Portugal	Artículo 5	29.1.1999	8621

<sup>(1)</sup> DO L 17 de 21.1.1997, p. 17.

<sup>(2)</sup> DO L 16 de 18.1.1997, p. 55.

<sup>(3)</sup> DO L 228 de 9.9.1993, p. 1.



Nombre	Dirección	País	Suspensión en virtud del Reglamento (CE) n° 88/97	Fecha de efectividad	Códigos adicionales TARIC
Concept Cycling Ltd	Units 7&8 Shield Drive Wardly Ind Est Worsley Manchester M 28 2QB United Kingdom	Reino Unido	Artículo 5	8.2.1999	8622
IKO SportArtículo Handels GmbH	Kufsteiner Straße 72 D-83064 Raubling	Alemania	Artículo 5	17.3.1999	8623
Berg Toys BV	Oud Willinkhuizerweg 9 6733 AK Wekerom Nederland	Países Bajos	Artículo 5	12.3.1999	8624
Fundador Sociedade Importadora de Sangalhos Lda	Apartado 26 P-3781 Sangalhos	Portugal	Artículo 5	27.4.1999	8244

### Notificación previa de una operación de concentración

(asunto IV/M.1588 — Tyco/Raychem)

(1999/C 186/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. El 22 de junio de 1999 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1310/97 <sup>(2)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que Tyco International Ltd (Tyco) adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de Raychem Corporation (Raychem) a través de la adquisición de acciones.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— Tyco: entre otras, suministros médicos desechables, sistemas de detección y supresión de incendios, sistemas de seguridad, componentes electrónicos.

— Raychem: materiales científicos, componentes electrónicos, ingeniería de procesos.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 ó 296 72 44] o por correo, indicando la referencia IV/M.1588 — Tyco/Raychem, a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Dirección B — Grupo Operativo de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150  
B-1040 Bruxelles/Brussel.

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

**No oposición a una concentración notificada****(asunto IV/M.1255 — Flughafen Berlin)**

(1999/C 186/06)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

El 21 de mayo de 1999, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en alemán y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CDE» de la base de datos CELEX, con el número de documento 399M1255. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP  
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)  
2, rue Mercier  
L-2985 Luxembourg  
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

**No oposición a una concentración notificada****(asunto IV/JV.16 — Bertelsmann/VIAG/Game Channel)**

(1999/C 186/07)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

El 5 de mayo de 1999, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en alemán y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CDE» de la base de datos CELEX, con el número de documento 399J016. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP  
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)  
2, rue Mercier  
L-2985 Luxembourg  
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

## III

(Informaciones)

## COMISIÓN

## CARNOT

**Convocatoria de propuestas para las acciones relativas al fomento de la utilización limpia y eficiente de combustibles sólidos (1999)**

(1999/C 186/08)

1. A raíz de la Decisión 1999/24/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1998, por la que se aprueba un programa plurianual de medidas tecnológicas para el fomento de la utilización limpia y eficiente de combustibles sólidos (1998-2002) <sup>(1)</sup>, y conforme a su artículo 5, la Comisión invita a las personas y entidades interesadas que cumplan los requisitos previstos en el apartado 3 de esta convocatoria a que le presenten propuestas para la puesta en práctica de acciones y de medidas relativas al uso limpio y eficiente de dichos combustibles.
2. El programa Carnot viene a formentar:
- la utilización de tecnologías limpias y eficientes en instalaciones que utilizan combustibles sólidos para reducir las emisiones, incluidas las de dióxido de carbono, derivadas de su uso,
  - el desarrollo de tecnologías avanzadas y limpias en el campo de los combustibles sólidos para conseguir las mejores tecnologías disponibles (*best available technologies* o BAT) a un coste asequible.
3. Se invita a las personas jurídicas, organizaciones, personas físicas, empresas públicas y privadas, así como a las redes paneuropeas, o asociaciones temporales de organizaciones y/o empresas formadas con ocasión de proyectos concretos, a que presenten propuestas para la aplicación de las medidas y acciones siguientes:
- 3.1. Medidas de fomento de la cooperación para ofrecer una mejor información comercial y técnica
- Creación de una base de datos y de documentación sobre instalaciones europeas para el uso limpio y eficiente de combustibles sólidos
- Esta fuente de información se utilizará para alimentar las actividades específicas de divulgación realizadas al amparo del programa Carnot y para evitar la repetición de las consultas a los «propietarios de las tecnologías».
- Folleto sobre la tecnología Carnot
- Preparación de un folleto que contenga un resumen de los mejores ejemplos europeos de CCT <sup>(2)</sup> (*clean coal technologies*) (en distintos sectores y Estados miembros) y en el que se sinteticen los puntos principales del programa y se ofrezca una imagen atractiva de las CCT como ejemplos de uso fiable, rentable y compatible con el medioambiente de los combustibles sólidos.
- «Carpeta del proyecto Carnot»
- Presentación de la tecnología europea en una «carpeta del proyecto Carnot» que contenga una serie de «folletos clave» —ordenados según los distintos elementos del proceso— y en la que se describan las instalaciones que utilizan combustibles sólidos de forma limpia y eficiente. La carpeta podrá ser complementada con un CD-ROM.
- Creación de un sitio en Internet como «escaparate» de la tecnología europea en materia de uso limpio y eficiente de combustibles sólidos
- Se trata de una importante acción a largo plazo dirigida a un gran número de clientes, a la industria de equipos, los operadores eléctricos, los expertos técnicos y los responsables de las decisiones.
- La idea es presentar ejemplos comercialmente operativos de instalaciones europeas de CCT haciendo uso de herramientas de comunicación modernas y accesibles. El sitio en Internet tendrá que actualizarse regularmente. El sector europeo de las CCT, que es su principal beneficiario, deberá participar estrechamente en esta acción.
- Al crear este sitio en Internet, debe prestarse especial atención a la necesidad de mantener un equilibrio entre las distintas tecnologías existentes en el mercado.
- Vídeo que ofrezca una imagen atractiva de las CCT

<sup>(1)</sup> DO L 7 de 13.1.1999, p. 28.<sup>(2)</sup> E término «carbón» en la expresión «tecnologías limpias del carbón», de uso generalizado, se refiere a todo tipo de «combustibles sólidos» cubiertos por el programa Carnot.

Estará destinado a todo el público: escuelas, cadenas de televisión, organismos energéticos, agencias de prensa

y otros muchos, y, en particular, para el canal Euro-news y otros canales europeos.

- Creación de una «ventanilla única de exportación» (one stop export shop) destinada a promover las técnicas y equipos CCT en los mercados internacionales

Se trata de apoyar a las CCT de la Unión Europea en las fases anteriores a la inversión, sobre todo a las pequeñas y medianas empresas que carecen de los medios económicos o la infraestructura necesaria para participar en proyectos internacionales. La «ventanilla única» funcionará como un punto de contacto centralizado en el que se podrá obtener información sobre posibles subvenciones para proyectos, reduciendo así los «costes difusos» de estos últimos, sobre todo los de la fase previa a la inversión.

El sector de la industria deberá trabajar en estrecho contacto con la ventanilla única y hacerse responsable de ella.

### 3.2. Medidas para estimular la cooperación estratégica sectorial

- Visita de empresarios chinos a la Unión Europea

En cooperación con la «Clean Coal Initiative for China» auspiciada por el Banco Mundial y en el contexto del proyecto «Clean Coal Technology (CCT) Assessment and Environmental Control Options in China», un grupo de ingenieros y representantes sectoriales chinos visitará instalaciones modelo en tecnología limpia situadas en Europa.

- Visitas de expertos europeos para estudiar programas internacionales de cooperación

Los especialistas del programa Carnot participarán en viajes organizados en el marco del proyecto de cooperación en tecnología del clima USAID-UE. Se trata de viajes organizados en el marco de las actividades de cooperación concertadas entre la Comisión Europea y el Gobierno estadounidense para cumplir los objetivos de la Conferencia de Buenos Aires (COP4) en los países en desarrollo.

- Seminarios Carnot

Se han previsto dos seminarios:

un taller de un día con representantes del sector para informarlos sobre los objetivos del programa y definir estrategias;

un taller de un día bajo el lema «El potencial europeo de creación de empleo en la cadena tecnológica y comercial del carbón en Europa», para analizar el margen de creación de puestos de trabajo (objetivos mencionados en el preámbulo al programa) en los ámbitos

de asesoría, diseño y construcción de plantas de procesamiento/utilización del carbón.

- Estudios y seminarios Carnot

- Estudio sobre el volumen y características de la capacidad existente de generación de electricidad mediante combustibles sólidos en una Unión Europea ampliada.

Este estudio contribuirá a analizar la situación actual de las centrales eléctricas, su ciclo de vida técnica y el potencial de mercado de las CCT en la Unión Europea y los Estados que se adhieran posteriormente.

- Estudio/seminario sobre opciones de renovación de las instalaciones que utilizan combustibles sólidos autóctonos tras la ampliación de la Unión Europea, teniendo en cuenta los factores medioambientales y económicos.

Se trata dar criterios para que las decisiones se adopten en función de factores económicos y medioambientales. Estas opciones deben tener en cuenta la relación entre costes y beneficios de las BAT.

- 3.3. El porcentaje de financiación de las medidas previstas en el apartado 3.1 se situará entre el 50 % y el 100 % del coste total; en las medidas del apartado 3.2, entre el 30 % y el 50 % del coste total.

En las propuestas generales deberán participar al menos dos socios no afiliados de distintos Estados miembros o del Espacio Económico Europeo (EEE).

Las personas jurídicas de los países asociados de Europa Central y Oriental podrán participar y presentar propuestas de acuerdo con las condiciones (incluidas las económicas) establecidas en los protocolos anexos a sus Acuerdos de asociación o en los propios Acuerdos de asociación en relación con la participación en programas comunitarios. El programa Carnot está asimismo abierto a Chipre a reserva de la disposición de los créditos correspondientes, según las mismas reglas que las aplicables a los países AELC/EEE, conforme al procedimiento acordado con dicho país.

Las propuestas deben llegar a la Comisión, a la dirección indicada más abajo, antes del 6 de septiembre de 1999 (TEC 12:00). No se considerará ninguna propuesta recibida después de la fecha límite.

La información proporcionada a las instituciones comunitarias sobre una propuesta, una solicitud o un contrato será tratada de forma confidencial.

4. Puede solicitarse a la Comisión información pormenorizada sobre el alcance de las acciones correspondientes a 1999, el procedimiento y los requisitos para la presentación de propuestas, los criterios de selección, los princi-

pios que rigen las contribuciones comunitarias y el tipo de contrato que se ofrecerá a los candidatos seleccionados.

Se enviará un paquete de documentación con toda la información relativa a la presentación de candidaturas previa petición por fax al número: (32-2) 296 58 01 (Sr. Oppermann),

por correo electrónico a la dirección:

carnot@bxl.dg17.cec.be

o por correo postal a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Energía (DG XVII/B1)  
TERV 2/01  
Rue de la Loi/Wetstraat 200  
B-1049 Bruxelles/Brussel.

Esta información puede obtenerse también de nuestro sitio en la siguiente dirección de Internet:

<http://europa.eu.int/en/comm/dg17/carnot.htm>

En toda comunicación indique el tipo de acción en el que está interesado. Las propuestas definitivas deben presentarse en original y cinco copias en papel en la dirección antes indicada.

Toda comunicación relativa a esta convocatoria (aparte de las propuestas definitivas) puede realizarse por correo electrónico (preferentemente) o por correo o fax, dirigiéndose a la dirección y número antes indicados.

### Comunicación de las decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrícola

(1999/C 186/09)

(Véase la Comunicación en el DO L 360 de 21.12.1982, p. 43)

Licitación	Número de la licitación	Decisión de la Comisión de fecha	Precio mínimo de venta
Reglamento (CE) nº 561/1999 de la Comisión, de 15 de marzo de 1999, relativo a la apertura de una licitación permanente para la puesta a la venta del aceite de oliva en poder del organismo de intervención español (DO L 69 de 16.3.1999, p. 13)	3	18.6.1999	Aceite de oliva virgen corriente: 228,38 EUR/100 kg  Aceite de oliva virgen lampante 3°: 218,40 EUR/100 kg